

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 22 de Enero de 2014

Número: 013

Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO PARA EL USO, ASIGNACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS
OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

C. Integrantes del cabildo del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

El que suscribe Armando Campos Salgado, Sindico Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas; Nayarit, en uso de las facultades que de manera expresa son conferidas por el artículo 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, me permito presentar a la digna consideración de esta soberanía la iniciativa que tiene como finalidad solicitar al pleno del ayuntamiento autorice se turne a las comisiones edilicias de asuntos constitucionales y reglamentos y de gobernación para su análisis, discusión y posible aprobación del: **“Reglamento para el Uso, Asignación y Control de los Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene su origen derivado del análisis detallado al marco jurídico municipal, considerando que para todo ayuntamiento es importante el patrimonio municipal, por tal motivo es prioridad de esta administración municipal el modernizar y realizar los ordenamientos jurídicos que refieran a el manejo de recursos y bienes del erario público, que permitan administrar de manera transparente y eficiente dichos bienes propiedad del municipio.

Actualmente nuestro municipio se encuentra en constante crecimiento demográfico, y con ello es mas la responsabilidad del gobierno municipal respecto a la prestación de servicios públicos, a la par de ello aumenta la demanda por la adquisición de bienes automotores, lo que resulta indispensable para la prestación de dichos servicios; ante esto es necesario corresponder con implementar un ordenamiento eficaz en beneficio de los habitantes del Municipio de Bahía de Banderas.

Por ello una vez que se ha podido constatar la falta de tal ordenamiento que regule satisfactoriamente los bienes muebles del municipio, especialmente lo referente a vehículos automotores, es primordial considerar la obligatoriedad respecto al uso, asignación y control de los mismos.

Actualmente los bienes muebles en especial los vehículos, han sido regulados de manera insuficiente considerando criterios y costumbres que contravienen en ocasiones los intereses del ayuntamiento, ocasionando con ello daños al patrimonio municipal así como diversos problemas legales por que en ningún momento protegen su integridad.

Ahora bien como servidor público y en cumplimiento al encargo que como Sindico Municipal la sociedad me ha conferido, y en observancia a los señalado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dentro del capítulo IV, y en consecuencia como responsable del patrimonio municipal, es necesario realizar acciones inmediatas que den solución a la problemática existente ante la falta de un ordenamiento que regule los vehículos oficiales.

Es de considerar que este Gobierno Municipal en obediencia de sus obligaciones y en apego a sus responsabilidades dentro de su actuar, está dando cumplimiento a lo señalado dentro del plan municipal de desarrollo 2011-2014 dentro de uno de los 5 ejes propuestos, como lo es administración eficiente para el progreso, contribuyendo a fortalecer el marco jurídico municipal.

En conclusión y en este orden de ideas esta iniciativa tiene su origen con el propósito de regular lo que en su momento ha afectado de manera significativa al patrimonio municipal y que por distintas circunstancias ante la falta de ordenamiento alguno no se le da el seguimiento adecuado, por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a su amable consideración la iniciativa que contempla el:

REGLAMENTO PARA EL USO, ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

ESTRUCTURA REGLAMENTO

Capítulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	Del registro
Capítulo Tercero	De la asignación
Capítulo Cuarto	De los vehículos oficiales
Capítulo Quinto	Del uso
Capítulo Sexto	De los accidentes viales, siniestros, robos
Capítulo Séptimo	De las atribuciones de las autoridades
Capítulo Octavo	Transitorios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; que tengan bajo su resguardo o usen uno o varios vehículos propiedad del municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Municipio: El municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

II.- Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de elección popular integrado por un presidente, síndico y 13 regidores

III.- Dependencias: Las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

IV.- Dependencia encargada del parque vehicular: La Dependencia que tiene a su cargo el registro, control de los vehículos oficiales.

V.- Padrón Vehicular: Registro de los vehículos automotores propiedad del Ayuntamiento.

VI.- Resguardo: Documento donde se registran todos los datos del vehículo, la dependencia a donde se asigna, su custodia y el usuario.

VII.- Formatos: Los documentos necesarios para el registro y control implementados por la dependencia encargada del padrón vehicular.

VIII.- Usuario: El servidor público que tiene a su encargo un vehículo oficial

Artículo 3.- El objeto de este ordenamiento es regular el uso, asignación y control de los vehículos oficiales propiedad del municipio, así como también establecer el procedimiento a seguir en caso accidentes o siniestros de los vehículos que formen parte del patrimonio municipal, ya sea por adjudicación propia o por sujeción de algún contrato.

Artículo 4.- Son sujetos del presente ordenamiento todas las dependencias o unidades administrativas, sus titulares y los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas; Nayarit.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para los efectos de este reglamento:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Síndico Municipal y

III.- La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Artículo 6.- La aplicación e interpretación de este reglamento le compete al Síndico Municipal, y a la Dependencia encargada del parque vehicular, así como a la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo a efectos sancionar por el incumplimiento del presente ordenamiento.

Capítulo II Del Registro

Artículo 7.- Para efecto de que el presente reglamento cumpla con su objetivo y finalidad para el cual fue creado y a manera de llevar un mejor control por parte de la dependencia encargada de elaborar los resguardos, los vehículos se clasificaran en dos grupos:

I.- vehículos oficiales destinados a los servicios públicos

II.- Vehículos Oficiales destinados a la función pública

Artículo 8.- La clasificación a la que se refiere el artículo anterior, será la que en su momento realice la Dependencia encargada del padrón vehicular, tomando en consideración las funciones y la operatividad de las dependencias, respecto a la obligación que tiene el Ayuntamiento para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos.

Para integrar la clasificación de los vehículos destinados a la función pública, se consideraran dentro de esta los vehículos asignados a dichas direcciones o dependencias administrativas, los cuales servirán para el cumplimiento y buen desempeño, así como para el desarrollo de sus funciones y actividades administrativas encaminadas a la administración municipal.

Artículo 9.- Al registro, alta, inscripción o conformación de un expediente individual por cada uno de los vehículos oficiales se le denominara padrón vehicular, y este deberá actualizarse cada vez que las circunstancias lo amerite y de manera obligatoria los últimos 20 días del mes de agosto de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 10.- Todo vehículo propiedad del Ayuntamiento deberá contar con un expediente, el cual estará bajo el resguardo de la Dependencia encargada del parque vehicular y bajo supervisión del Síndico, y deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- I. Documentos que acrediten la propiedad (factura, tarjeta de circulación, etc.)
- II. Una copia de la póliza del seguro
- III. Fotografía del vehículo en la que se aprecie las condiciones generales en que se encuentra
- IV. Original del resguardo debidamente firmado por el funcionario al cual le fue asignado.

Artículo 11.- La Dependencia encargada del parque vehicular a través de su área correspondiente se encargara de elaborar los resguardos de los vehículos oficiales en un formato establecido para ello, y deberá anexarlo dentro del expediente en el padrón vehicular.

Artículo 12.- Todos los vehículos oficiales propiedad del Ayuntamiento inscritos en el padrón vehicular, deberán rotularse con el emblema en turno y se le asignara un número oficial, atendiendo a la clasificación a la que hace mención el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 13.- Quedan exceptuados de rotulación mas no de registro, los vehículos asignados al Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Artículo 14.- Es facultad del Síndico Municipal solicitar la actualización del padrón vehicular de conformidad a lo señalado por el artículo 9 del presente ordenamiento, a efectos de que quede bajo resguardo de la Sindicatura una copia para los efectos a que haya lugar.

Capítulo III De la asignación

Artículo 15.- El Presidente Municipal a través de la Dependencia encargada del parque vehicular será quien asignara, de manera libre a las direcciones correspondientes, los vehículos que considere necesarios, en base a las necesidades de cada dirección en específico.

Artículo 16.- Los directores o titulares de las dependencias deberán observar lo dispuesto en este reglamento y reasignaran libremente dentro de su dependencia a los usuarios que operaran los vehículos que en su momento les fueron asignados, atendiendo a sus propias necesidades y circunstancias de operatividad.

Artículo 17.- Es requisito indispensable que a toda persona que se le asigne un vehículo oficial, cuente con los conocimientos mínimos de manejo y que además tenga vigente una licencia para conducir.

Artículo 18.- Por cada asignación que se realice de algún vehículo oficial, la Dependencia encargada del parque vehicular deberá elaborar un resguardo al titular de la dependencia, así como también será obligatorio que la dependencia que reasigne el vehículo internamente un resguardo, el cual firmaran ambos de manera solidaria.

Dichos resguardos deberán remitirse en original a la dependencia encargada del padrón vehicular.

Artículo 19.- Para el cumplimiento del artículo anterior, los formatos a utilizar para el resguardo serán única y exclusivamente los proporcionados por la dependencia encargada del parque vehicular.

Capítulo IV De los vehículos oficiales

Artículo 20.- Se considera vehículo oficial toda unidad que independientemente a sus características y forma de adquisición sea propiedad del Ayuntamiento o se encuentre a su servicio.

Artículo 21.- Los vehículos asignados al Presidente Municipal y a los Regidores estarán bajo su custodia las 24 horas del día.

Artículo 22.- Es obligación de los directores o titulares de las dependencias el vigilar que a los vehículos se les de buen uso, se encuentren limpios y se les otorgue su respectivo mantenimiento.

Artículo 23.- Para el cumplimiento del artículo anterior, será obligatorio que todos los vehículos oficiales reciban un mantenimiento dentro del taller municipal o taller externo, según sea el caso, y para ello los directores y titulares de las dependencias serán responsables que se lleve a cabo; así mismo independientemente del registro y control que se lleve en el taller ellos llevarán el propio.

Artículo 24.- Los vehículos cargaran combustible en el lugar que para ello se indique y dentro del horario establecido, debiendo todo usuario firmar una bitácora donde se registrara fecha, kilometraje y consumo en litros e importe.

Artículo 25.- Para registro y control de la carga de combustibles se deberá llevar un formato establecido, el cual será expedido en duplicado por la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, siendo esta quien lleve el record así como el control.

Artículo 26.- Los choferes o conductores serán responsables solidarios del buen uso y estado de los vehículos, de su limpieza y mantenimiento. Así mismo que las unidades permanezcan en el lugar encomendado al término de su labor; por las noches y el fin de semana.

Artículo 27.- Es obligación de todos los directores o titulares de las dependencias, así como de la dependencia encargada del parque vehicular, asegurarse que los vehículos sean resguardados al termino de la jornada de trabajo y el fin de semana en el lugar designado para tal efecto.

Capítulo V

Del uso

Artículo 28.- Todos los vehículos oficiales propiedad del Ayuntamiento deben conducirse sin excepción alguna por personal adscrito al mismo y su uso será única y exclusivamente para fines oficiales.

Artículo 29.- Todo vehículo oficial a cargo de un titular o director de algún dependencia o funcionario público no podrá circular fuera de los límites territoriales del municipio, ni al termino de la jornada de trabajo, por las noches y el fin de semana, excepto que la situación así lo requiera y salvo que exista un oficio de comisión expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento o por el titular o director de la dependencia según sea el caso.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior solo podrán circular sin oficio de comisión los vehículos oficiales señalados en el artículo 7 fracción I, incluidos los que señala el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 31.- Se entenderá que existe un oficio de comisión, cuando exista una encomienda asignada para tratar asuntos relacionados del H. ayuntamiento ante las diferentes gubernamentales, civiles y entidades de la iniciativa privada.

Dependiendo de la naturaleza y de los asuntos a tratar, las comisiones podrán ser dentro del municipio, al interior del estado, en el país y/o extranjero.

Los oficios de comisión serán otorgados por la Secretaria del Ayuntamiento cuando se traten de asuntos inherentes al Ayuntamiento fuera de los límites del municipio, del estado y del país y del extranjero, cuando se traten de asuntos propios de las direcciones o dependencia serán otorgados por el titular de la misma.

Artículo 32.- Cuando exista alguna comisión y esta requiera del uso de vehículos oficiales, será obligación del conductor o persona asignada el llevar dentro del mismo dicho documento para los efectos a que haya lugar.

Artículo 33.- Sera obligación de la dependencia que expida un oficio de comisión a efecto de la utilización de los vehículos oficiales al termino de la jornada laboral, por las noches y el fin de semana, informar y enviar copia a la dependencia encargada del padrón vehicular de los vehículos que se encuentran en operación con una anticipación de 24 horas.

Queda exceptuados de lo anterior, los vehículos que derivado de su operación y considerando la urgencia de su operación requieran no informar en el plazo establecido, siempre y cuando se justifique de manera fehaciente su uso salvo su posterior comprobación.

Artículo 34.- La dependencia encargada del padrón vehicular llevara un estricto control de los oficios de comisión que para tal efecto sean para el uso de los vehículos oficiales, implementando para ello las medidas necesarias para su registro y control.

Artículo 35.- Se le concede autoridad popular a los ciudadanos o habitantes del municipio de bahía de banderas para reportar el uso indebido de los vehículos oficiales. Dicha denuncia se podrá presentar por escrito ante la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo con copia para el Sindico Municipal y a través de un número telefónico directo a la oficina del Sindico Municipal; dicho número telefónico se dará a conocer en base a las campañas de conservación, mantenimiento y utilización de vehículos oficiales que se implementen.

Artículo 36.- Los funcionarios que tengan a su encargo asignado un vehículo no podrán prestarlo o transferirlo a terceras personas de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, salvo que exista un escrito de autorización de parte de la dependencia encargada del padrón vehicular autorizando dicho traspaso.

A efecto de realizar lo anteriormente expuesto, se deberán tomar las consideraciones siguientes:

- I. Que la transferencia por el préstamo justifique el cambio a la dirección o dependencia que corresponda.
- II. Que exista un documento de petición dirigido a la dependencia encargada del padrón vehicular y esta a su vez emita la baja así como el alta del nuevo resguardo.

Artículo 37.- Queda prohibido retirar, remover o dañar de manera parcial o total las autopartes de los vehículos oficiales, de comprobarse esto se harán acreedores a lo que disponga el presente reglamento.

Artículo 38.- Corresponderá a la Dirección de Transito Municipal el vigilar que los vehículos oficiales no circulen según lo señalado por el artículo 25 y 27 del presente ordenamiento, así como proceder a su detención y encierro.

Capítulo VI

De los accidentes viales, siniestros, robos y pérdidas de autopartes

Artículo 39.- Todo vehículo oficial que sea propiedad del ayuntamiento deberá contara con un seguro automotriz con una cobertura amplia, que incluya como mínimo responsabilidad civil, daños a terceros y gastos médicos a ocupantes y a terceros.

Artículo 40.- En caso de un accidente o siniestro vial de un vehículo oficial propiedad del Ayuntamiento, queda prohibido realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo no sin antes avisar al director o titular de la dependencia a la que está asignado el vehículo, para que el en el ámbito de su competencia realice las notificaciones correspondientes.

Artículo 41.- En todo caso, ante un accidente o siniestro vial, el usuario del vehículo o la dependencia encargada del resguardo de los vehículos observaran las normas siguientes:

- I. El usuario informara a la dependencias a la que este adscrita la unidad cuando se suscite un accidente o siniestro.
- II. En atención a la gravedad del accidente o siniestro, el usuario dará aviso inmediatamente a la compañía aseguradora, así como a la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a su vez a la Sindicatura Municipal.
- III. En caso de alguna acción legal con motivo del accidente o siniestro, la contraloría y desarrollo administrativo solicitara la intervención del Síndico.
- IV. Si el accidente o siniestro es originado por causas indistintas a los particulares involucrados y estos se negaran a reparar los daños ocasionados, la dirección de la contraloría informara a la Sindicatura para que este a su vez le indique a la Dirección de Asuntos Jurídicos y se tomen las medidas necesarias a efecto que se inicien las acciones legales correspondientes.
- V. La dirección de tránsito municipal enviara a la Sindicatura el parte informativo del accidente o siniestro, y en su caso de verse afectado el patrimonio municipal el parte del accidente, en donde se expliquen las medidas de actuación y medidas tomadas.
- VI. A lo que señala el párrafo anterior, también se le acompañara el folio de la infracción que levante los agentes de tránsito, el numero de reporte a la compañía de seguros o cualquier otro documento que se origine con motivo del accidente o siniestro, así como toda la documentación del vehículos y copia de la licencia de conducir del usuario, con la finalidad de determinar la probable existencia de responsabilidad administrativa o penal, concernientes al salvaguardar el patrimonio municipal.
- VII. Cuando por cualquier circunstancia no se haya realizado el reporte en el mismo día en que sucedió el accidente vial o siniestro, este se realizara a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, dependiendo en su momento de la gravedad del mismo.

Los titulares que tengan a su encargo un vehículo oficial y el usuario del mismo, serán responsables subsidiarios del pago por daños y perjuicios ocasionados al municipio, por deterioro, pérdida como consecuencia de la negligencia, inexperiencia, dolo mala fe o uso indebido de los vehículos, así como por no cumplir con las obligaciones que impone este reglamento.

Artículo 42.- Para los efectos del artículo anterior el pago por concepto de reparación de daños y perjuicios de parte del usuario o responsable del daño ocasionado al patrimonio municipal podrá celebrar convenio con el Ayuntamiento una vez que así lo solicite a la Sindicatura Municipal, quien a su vez autorizara a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se efectúe en los términos y condiciones necesarios.

Artículo 43.- Cuando resulte involucrado un funcionario público en un accidente vial o siniestro y este por causas imputables a su relación laboral dejara de laboral, se deberá garantizar con los distintos media la reparación del daño a favor del municipio.

Artículo 44.- En caso de que algún vehículo oficial sufra algún robo parcial o total, por no acatar lo dispuesto por los artículos 24 y 25 del presente ordenamiento, serán responsables solidarios.

Artículo 45.- Todo usuario que conduzca un vehículo oficial en estado de ebriedad, a exceso de velocidad, bajo efecto de drogas o enervantes y cause algún daño al erario municipal está obligado al pago total de los daños y perjuicios.

Artículo 46.- Queda prohibido el desmantelamiento de los vehículos oficiales para uso de autopartes, cuando estos hayan sido declarados pérdida parcial o total por un accidente o siniestro vial, salvo que exista la autorización de desincorporación del patrimonio municipal.

Capítulo VII

De las sanciones y atribuciones de las autoridades

Artículo 47.- Corresponderá al Síndico ejecutar el incumplimiento o violaciones del Reglamento y para ello se auxiliara por la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 48.- La Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo impondrá los procedimientos administrativos que corresponda a efecto de determinar responsabilidad en que pudiera incurrir los servidores públicos.

Artículo 49.- Derivado que el Síndico es el responsable del patrimonio municipal, será facultad del mismo el otorgar el perdón legal de toda acción civil o penal a funcionarios o terceras personas que por cualquier circunstancia hayan afectado el patrimonio municipal.

Artículo 50.- La Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo instrumentara las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos atendiendo para ello lo que se señala en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 51.- El procedimiento para determinar la responsabilidad de algún servidor público y la aplicación de las sanciones que en su caso procedieren, será lo que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien independientemente de lo anterior, en caso de existir alguna responsabilidad civil o penal le competará al sindico municipal presentar las denuncias correspondientes derivado por lo que señala la ley municipal para el estado de Nayarit.

Artículo 52.- Corresponde a la dependencia encargada del padrón vehicular el vigilar que todos los vehículos oficiales tengan vigente su póliza de seguro automotriz, así como también tramitar la documentación necesaria a efecto de que puedan circular sin restricción alguna.

Capítulo VIII Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de lo señalado por el artículo 11 de este reglamento, se otorga un plazo de 60 días naturales para que a partir de la publicación del presente se de cumplimiento a lo estipulado.

Artículo Tercero.- Se le instruye a la Dependencia encargada del padrón vehicular a efecto de que revise y supervise a partir de la publicación del presente reglamento, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días naturales todos los usuarios de algún vehículo oficial cuente con su licencia de manejo vigente.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Dependencia encargada del padrón vehicular a efecto de que realice los formatos necesarios señalados en el presente ordenamiento, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

C. Rafael Cervantes Padilla, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Armando Campos Salgado**, Sindico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Sabino Hernández Gómez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Xavier Esparza García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Milton de Jesús Martínez Cárdenas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Griselda Quintana Carbajal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Torres Pérez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. José Ascensión Gil Calleja**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Alejandro Carvajal Bañuelos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Víctor Manuel Salvatierra Gutiérrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Elsa Noelia Hernández Sánchez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Ma. de Jesús Ruiz Pineda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Ing. Mariel Duñalds Ponce**, Regidor.- *Bajo Protesta, Rúbrica.*- **Profr. Juan Francisco O'connor Aguirre**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*